

CRV-X-04-17

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Marzo-septiembre 2017*

Ponencia presentada por

**Flor de Magdalena Vargas Ortiz  
Martha Cristina Daniels Rodríguez**

### “EL INTÉRPRETE EN LOS PROCESOS JUDICIALES: UN ASUNTO PENDIENTE”

*Mayo 2017*

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15960,  
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034  
e-mail: [redipal@congreso.gob.mx](mailto:redipal@congreso.gob.mx)

## EL INTÉRPRETE EN LOS PROCESOS JUDICIALES: UN ASUNTO PENDIENTE

Flor de Magdalena Vargas Ortiz <sup>1</sup>

Martha Cristina Daniels Rodríguez <sup>2</sup>

### RESUMEN

Se aborda el tema del derecho de acceso a la justicia, específicamente de personas indígenas no hablantes del español de manera parcial o absoluta, que se encuentran procesadas por la probable comisión de un delito. El no poder comunicarse adecuadamente con las autoridades o con su defensor, deriva muchas veces en ignorar incluso la acusación que se les imputa, lo que implica violación al debido proceso y pone en evidencia la inequidad existente en los procesos judiciales, entre miembros de comunidades indígenas y no indígenas.

Lo anterior se encuentra vinculado a causas históricas de discriminación y desigualdad. No obstante los avances legislativos, que demuestran una mejora en la protección contemplada en las leyes y su fuente constitucional y convencional, existe en la práctica de la instituciones y actores políticos, una reticencia a aplicarlos debidamente, por lo que la vigencia de los derechos declarados no es plena.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, acceso a la justicia, debido proceso, indígena, intérprete.

**Sumario:** I. Introducción. II. Contexto de los pueblos originarios. III. El intérprete en el proceso judicial. IV. Garantías judiciales. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

---

<sup>1</sup> Miembro de la Redipal. Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana; cursa la Maestría en Seguridad y Derechos Humanos del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana. Abogada postulante; analista jurídico; Perote, Veracruz, México. Correo electrónico: florvargas199022@gmail.com

<sup>2</sup> Miembro de la Redipal. Doctora en Derecho Público. Investigadora del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores por la Universidad Veracruzana; coordinadora de la Maestría en Seguridad y Derechos Humanos de la Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México. Correo electrónico: mdaniels@uv.mx

## Introducción

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2010), en México, 7,382,785 son personas con pertenencia a alguna etnia, lo que se traduce en que el 6.5 por ciento de la población total habla alguna lengua indígena, siendo, en su mayoría, el Náhuatl, Maya y Tzeltal, además existen 68 pueblos indígenas hablantes de 68 lenguas diferentes y 364 variantes etnolingüísticas; de acuerdo a la misma fuente, hasta 2015, 13 de cada 100 indígenas sólo pueden expresarse en su lengua materna.

Partiendo de que el ordenamiento jurídico mexicano no establece ninguna lengua oficial (por ejemplo, el castellano), se debe entender que todas las lenguas habladas en nuestro país son consideradas en el mismo nivel, por lo tanto el Estado mexicano está obligado a incluir dentro de su lenguaje oficial todos los idiomas que son hablados en nuestro país y no considerar de facto al castellano como única vía formal de expresión.

En un contexto regional, de acuerdo al censo del año 2010 (CDI, 2010; INEGI, 2010) Veracruz es la tercera entidad federativa con presencia indígena dentro de la República Mexicana, después de Oaxaca y Chiapas, con un total de 1,037,424 habitantes de diversas etnias. Es un Estado multiétnico y rico en culturas, lenguas, sabores y tradiciones. El Estado de Veracruz se divide en siete grandes regiones: Huasteca, Totonacapan, Istmo, Central, Montañas, Sotavento y Tuxtlas, teniendo como las lenguas más habladas el Náhuatl, Totonaco, Huasteco y Popoluca.

Las pueblos indígenas se enfrentan día a día a innumerables problemas, desde el luchar por la conservación de sus lenguas maternas, los desplazamientos forzados, el defender sus tierras y agua y el no contar en muchas ocasiones con intérpretes de las Lenguas Nacionales Mexicanas en los procesos judiciales; aunado a esto, la discriminación a la que se enfrentan en diversas ocasiones por las personas que desconocen sus usos, costumbres y cosmovisión.

En estas líneas, nos centraremos en la problemática de la falta de intérpretes en los procesos judiciales, a pesar de estar previstos y regulados en Convenios Internacionales, la Carta Magna, leyes y reglamentos. Existen procesos judiciales donde las personas indígenas no han sido asistidas por un intérprete siendo que, además de requisito legal, es imprescindible el conocer la acusación y los derechos que se tienen desde el inicio del proceso.

## II. Contexto de los pueblos originarios

Con el inicio de la independencia en México, movimiento iniciado principalmente por criollos, mestizos y no por indígenas, surge de la necesidad de justicia de aquéllos, quienes en el sistema colonial, tenían muy limitada su cuota de poder político y económico; cansados de injusticias y corrupción de los españoles que ejercían el poder en la Nueva España, los criollos y mestizos levantaron en rebelión a los indígenas, pues ellos no tenían el número de hombres suficientes para enfrentarse al ejército español (Nolasco, 2002: 158).

Sin embargo, de acuerdo a Nolasco, los indígenas son utilizados y posteriormente desplazados por la idea que preponderaba en ese momento, el de la revolución francesa, de un Estado como nación, un Estado con una constitución que contemplara la igualdad; los liberales anhelaban construir una nación de ciudadanos iguales, para ello expidieron toda una serie de decretos constituyendo la instrumentación política de negación del indio (Nolasco, 2002: 158).

Para los liberales, las comunidades indígenas constituían un lastre para lograr, entre otros asuntos, la igualdad frente a la ley; el indígena es considerado una persona no racional, ignorante, sin criterio, incluso en el año de 1830 se propuso en el Congreso el destierro de la palabra “indio” del uso público, como si ya no existieran, pero lo más que se logró fue que en ese tiempo se les hiciera referencia como los llamados “indios” (Reina, 2002:58).

Después de la Revolución Mexicana, el Estado implementó una política indigenista mediante la educación, la reforma agraria y proyectos de desarrollo de la comunidad, en un intento de crear una sola nación, encontrando una vieja barrera que nuevamente cobrara fuerza, en su idea de la unidad nacional y la modernización, en donde los indígenas representaban un obstáculo; más adelante Alfonso Caso y principalmente Gonzalo Aguirre Beltrán (Aguirre, 1981) concebían que, para suprimir la barrera era necesario crear instrumentos para que los indígenas participaran en lo que la nación y la ciudadanía les podía otorgar, es decir, darles espacios en condiciones de poder en regiones de refugio interculturales.

A finales de los sesenta, la acción indigenista, en su énfasis de modernización en desarrollo, enfrentó fuertes críticas desde diversos frentes, entre ellos, actores críticos del indigenismo donde se encuentran intelectuales indígenas, que asumen su tarea desde la resistencia cultural (Nolasco, 2002:59).

Dentro de la política indigenista, se hace mención a la formación de jóvenes indígenas, que operaron como maestros y promotores de educación, lo que fue considerado como una estrategia para lograr el cambio cultural y “mexicanizar al indio”, sin embargo, también propició mecanismos para el fortalecimiento de la cultura indígena y de la identidad étnica, muchos de los indígenas intermediarios culturales- políticos, construyeron su indianidad como elemento de resistencia, encabezando organizaciones llamadas “indias” (Nolasco, 2002:59).

Después de la Revolución Mexicana, los indígenas seguían siendo vistos ante la ley como individuos sin distinción étnica. Al respecto, Reina (2002:34) considera que se continuó pensando en conformar una nación homogénea, no en términos raciales sino culturales, donde habría que conjugar elementos indígenas y no indígenas.

A nivel internacional y de acuerdo a Negrín (2002:89), se fomentó la democracia participativa, los derechos humanos y el pluralismo. Por otra parte, en México se promueven las diferentes reuniones indígenas, realizadas a nivel local, estatal y nacional, donde se van perfilando más claramente sus demandas; los pueblos se unen en el reclamo de los derechos que les corresponden, presionan al Estado a cambiar, no sólo su política indigenista, sino su proyecto de nación.

Internamente, Chiapas ha tratado de establecer armonía y trabajar conjuntamente el derecho positivo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, en particular porque es el Estado donde comenzó una de las luchas que más impacto ha causado en el siglo XX en México. Fue el levantamiento armado en Chiapas del autodeterminado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el que dio mayor auge a la discusión nacional respecto a la necesidad de creación de una Ley Federal en materia indígena, y la correspondiente implementación de leyes específicas en la materia, para los Estados de la República Mexicana (Cuevas, 2013).

El conflicto beligerante tuvo sustancialmente dos propuestas por parte del gobierno mexicano, como vías de solución o conclusión del conflicto: un silenciamiento armado, o el cauce de las demandas de sustrato indígena, para desembocar en una normatividad que fuera reivindicadora y garante de sus derechos sociales. El resultado fue una tensa vía pacífica, en la que a través de negociaciones entre gobierno y grupo armado se llegó a la suscripción de acuerdos tomados, conocidos como “Los acuerdos de San Andrés Larrainzar” (Cuevas, 2013).

Hay que considerar que uno de los planteamientos del Ejército Zapatista de Liberación Nacional era, como lo plantea Olvera Jiménez (2002), una estructuración del

marco jurídico federal y estatal que sentara las bases para el establecimiento de una nueva relación entre la sociedad, el Estado y los pueblos indígenas; este proyecto fue apoyado por organizaciones representativas de los pueblos indígenas a nivel nacional como el Congreso Nacional Indigenista (CNI), La Asamblea Nacional Indígena por la Autonomía (ANIPA), la Coordinación Nacional de Mujeres Indígenas (CONAMI) y diversos tratadistas y académicos.

Los zapatistas hicieron su primera aparición pública el 1º de Enero de 1994, como movimiento armado, con una declaración de guerra al gobierno mexicano y la ocupación pacífica de varias ciudades. Se escucha que el miedo que sembraron los medios de comunicación dominantes fue tan grande, que hubieron “compras de emergencia” en algunas partes del país, algunas personas pensaron que estallaría una guerra civil y vieron al Sub Comandante Marcos y a su ejército como al enemigo; algunos intelectuales como Carlos Monsiváis y Elena Poniatowska describen la entrada del Ejército Zapatista de Liberación Nacional como un momento histórico y único. Los zapatistas se convirtieron en uno de los más llamativos movimientos sociales del mundo, con resonancia en una variedad de ámbitos y de luchas.

Este movimiento visibilizó ante el mundo, las problemáticas de los pueblos indígenas del país, marcando un parteaguas en la historia y dejando claro que la lucha de los pueblos originarios de México está viva y más fuerte que nunca. Ha sido un ejemplo en toda América Latina; con este movimiento el acceso a la justicia en el país dio un giro, al demostrar que el Estado no estaba cumpliendo con los pueblos indígenas, prácticamente invisibles hasta entonces.

Los Acuerdos ya mencionados tienen una gran importancia política, histórica y social para México, ya que después de quinientos años se realizaría un pacto con los pueblos indígenas que habían estado marginados políticamente en la construcción de la nación mexicana. Por lo menos desde el punto de vista constitucional, nunca se les había mencionado como parte integrante de la nación mexicana (excepción hecha de los cambios al artículo 4o. Constitucional en 1992), aunque históricamente han estado presentes en los momentos más álgidos de los conflictos sociales en la construcción del Estado nacional.

Sin embargo, como otros casos en Latinoamérica:

Las reformas que se han implementado para reconocer la justicia indígena y en general derechos indígenas, se han desarrollado dentro de la concepción de un pluralismo jurídico

aditivo que no ofrece alternativas reales para la práctica de una justicia indígena plena que permita el ejercicio de derechos de jurisdicción. Tal limitación es parte de una política de Estado neoindigenista, que estructural e ideológicamente no pretende construir una nueva relación con los pueblos indígenas ni comprometerse con transformar el orden cultural y político instituido. Este espacio, sin embargo, ha posibilitado alternativas nada desdeñables aprovechadas por las comunidades y organizaciones indígenas para redefinir sus sistemas normativos y usar las instancias del Estado para exigir sus derechos. (<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-11.pdf>)

### **III. El intérprete en el proceso judicial**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH, 2013) define a los intérpretes como aquellas personas que pueden ayudar a un hablante de lengua indígena a entender y hacerse entender en diversos ámbitos públicos. Agrega que el intérprete debe tener conocimiento pleno de la lengua y su cultura y es responsabilidad de las instituciones el facilitar al intérprete o traductor para los trámites o procesos en los que estén inmiscuidos.

El Estado mexicano tiene la obligación de proporcionar intérpretes concedores de las lenguas nacionales mexicanas y con conocimiento de usos, costumbres y cosmovisión de los pueblos indígenas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el apartado A, fracción VIII del artículo 2º señala que,

... en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura...

Por otra parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas (LGDLP, artículo 9), contempla la asistencia de intérpretes y reconoce a todas las lenguas indígenas como lenguas nacionales.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLP) en su artículo noveno contempla el derecho a comunicarse en la lengua materna, al señalar que es “derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin

restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras”.

Además, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscrito por el Estado Mexicano, establece en su artículo 2º, que los indígenas deberán gozar de los derechos que la Ley otorga para todos los nacionales del país al que pertenezcan; es decir, en el caso de nuestro país, los indígenas como otro mexicano más, deben gozar de las garantías que la Constitución tutela y que sobre el tema que nos ocupa es el Derecho de ser asistido por un abogado especializado en materia indígena, que conozca sus usos y costumbres, así como de un traductor con dominio de la lengua que hable el inculpado y que conozca su cosmovisión.

Este derecho procesal se encuentra establecido con claridad en nuestra máxima Ley, así como en las leyes locales y reglamentarias del Estado de Veracruz. Lamentablemente, muchas veces no se ha dado cabal cumplimiento a ello, pues cuando un indígena se encuentra vinculado a un proceso penal, quien imparte justicia no le asigna a un abogado defensor especializado en asuntos indígenas ni un intérprete profesional. En algunos casos, llaman a la persona más cercana que hable o entienda la lengua indígena del procesado, sin conocer a fondo sus usos, costumbres y cosmovisión para una adecuada defensa y violando de esta manera el derecho que la máxima ley le otorga.

En México ha existido la preocupación por capacitar intérpretes que participen en los procesos judiciales; así, tenemos que los intérpretes que acreditaron los cursos (Diplomados) o que se certificaron mediante la superación de una prueba, forman ahora parte del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas (PANITLI), que hasta agosto de 2015 registró 575 intérpretes (INALI, 2015). Falta que el PANITLI se utilice de manera eficaz y se otorgue presupuesto para su operación, pues a la fecha se trata de un padrón de difícil acceso. Únicamente si se suscribe un convenio de colaboración con el INALI se puede acceder a los correos electrónicos y teléfonos de los intérpretes requeridos. (Kleinert, 2016:602).

En entrevista de fecha 25 de julio de 2015 concedida por la Doctora Cristina Kleinert al portal [mientrastantoenmexico.com](http://mientrastantoenmexico.com), la catedrática de la Universidad Veracruzana comenta que existen cerca de diez mil indígenas que se encuentran en las cárceles de México, pero sólo 10 por ciento tuvo acceso a un intérprete para comunicarles su situación legal, vulnerando así sus derechos humanos.

Los intérpretes en el sistema de justicia penal son más que traductores, que un puente de comunicación, pues en muchos casos acompañan a las víctimas en su dolor.

Cristina Kleinert (2016:602) recuerda un homicidio en razón de parentesco como el caso que más impactó en su vida, y también ha presenciado testimonios en delitos de violación y abandono de menores, casi siempre en situaciones de pobreza.

#### **IV. Garantías judiciales.**

La Convención Americana de los Derechos Humanos, en su artículo 8º señala que, “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal...”.

El artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que,

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Es muy importante entender las figuras de los usos, costumbres y cosmovisión de los pueblos, para poder dirimir las controversias judiciales en las cuales estén involucradas personas indígenas. La cosmovisión es entendida como “El conjunto estructurado de los diversos sistemas ideológicos con los que el grupo social, en un momento histórico, pretende aprehender el universo, engloba todos los sistemas los ordena y los ubica” (Cuevas, 2013:25).

Muchos pueblos originarios tienen diferentes concepciones del universo, su creación, la naturaleza y el hombre, por lo tanto su manera de resolver conflictos es diferente y muchas veces no entendida por los juzgadores; el papel del intérprete es conocer y entender su cosmovisión, usos y costumbres, para que la defensa sea adecuada y gocen del derecho al debido proceso. Los usos son actos aplicados por una comunidad que no necesariamente tienen en principio, un carácter reiterado. La reiteración de los mismos, su carácter ancestral y la aceptación general en su aplicación, los convierte en

elementos constitutivos de la costumbre (Cuevas, 2013:27) y la costumbre es considerada como una “regla de organización comunitaria enraizada en una visión cosmológica”. Se encuentra inmersa en una estructura social de la cual es parte integral (Galván, 2001: 25).

Hay Estados de la República que se han preocupado por su población indígena y han modificado sus leyes para que éstos no tengan ningún problema de acceso de justicia, uno de ellos es Quintana Roo, que tiene el honor de ser pionero en la implementación de un sistema de justicia indígena, establecido en el artículo 13 de la Constitución del Estado, así como en su Ley de Justicia Indígena, de acuerdo a la cual, esta jurisdicción especializada está dividida en tres ramos: contratos, familia y delitos (artículos 15, 16 y 17). Una veintena de autoridades jurisdiccionales indígenas implementan el sistema de justicia imponiendo sanciones, aunque procurando la conciliación y reparación del daño mediante atribuciones que tienen reconocidas. El estado de Quintana Roo se adelanta a sus homólogos en el acatamiento de las disposiciones contenidas en el Convenio 169 de la OIT y Constitución nacional (GONZÁLES, 2005).

En el resto de las entidades, además de lo que pareciera ser falta de voluntad política, la carencia de Abogados certificados es una realidad a la que se enfrenta el aparato judicial. Con relación a ello,

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) estima que en el 2014 había nueve mil setecientos cincuenta y tres mil indígenas en la cárcel, 96% hombres, la mayoría acusados por delitos del fuero común. Se menciona que se cuenta con apenas 24 abogados públicos federales certificados que podrían defenderlos si se ven involucrados en un conflictos con la ley, porque son los únicos que hablan una lengua indígena. (<http://sipse.com/mexico/comunidades-indigenas-desafio-nuevo-sistema-justicia-penal-209866.html>).

Esta escasez de abogados certificados, es una problemática latente. A ello abona que los salarios que perciben son insuficientes para subsistir y dedicarse de tiempo completo a esta noble y trascendente labor.

“No da para vivir. Prestar los servicios de traductores e intérpretes en lenguas indígenas es un trabajo que muchos de nosotros acabamos haciendo casi de manera altruista; y a veces los juzgados nos ordenan que nos presentemos a dar el servicio, y nos advierten que, en caso de no asistir, podrían imponernos multas de 3 mil pesos en adelante, y hay compañeros a los

que eso les da miedo y desertan de estas tareas”, explica a Crónica Holmec Martínez Ramírez, traductor e intérprete en lengua triqui. (<http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1017011.html>)

Es necesaria la asignación de un intérprete capacitado y con conocimientos amplios en materia indígena, que conozca los usos, costumbres y cosmovisión de la región de que se trate. Así, el indígena que inicia un proceso judicial, tendría una mejor defensa y su derecho a un debido proceso sería respetado, lo que representaría un paso gigantesco en materia de defensa a los pueblos indígenas.

Lo anterior daría cabal cumplimiento a los derechos humanos tutelados por la Constitución con relación a la administración de justicia, lo que conduciría a la equidad jurídica, encontrándose el inculpado frente al agraviado en igualdad de condiciones.

## **V. Conclusiones**

La población indígena en México enfrenta un contexto adverso, por ello, es necesario crear conciencia de la importancia que tiene el respeto hacia todas las personas y culturas o creencias diversas que cohabitan nuestro multidiverso país, y es indispensable plantearlo desde la educación y el ejemplo que se imparte en los hogares, pues es en la escuela y en la casa en donde se tienen las herramientas más adecuadas para promover un ambiente de paz general y un entorno donde se respeten y garanticen todos los derechos fundamentales.

Mientras que lo anterior es una solución a largo plazo, también es necesario implementar acciones cuyos resultados sean visibles de manera más inmediata. Hay que solucionar los problemas más apremiantes de nuestra sociedad de manera eficaz y justa, para sentar las bases de prácticas que puedan transformarse en modelos de comportamiento cultural generalizado.

Así, consideramos que una de las prioridades a atender es la justicia indígena, pues años de inequidad e indiferencia han propiciado una reacción merecida de desconfianza de los pueblos y personas indígenas ante las autoridades del Estado. Ahí debemos comenzar apuntalando, como lo hemos señalado en estas líneas, la valiosa actividad de los intérpretes lingüísticos que tienden a materializar el derecho que tiene todo imputado a conocer, por ejemplo, la causa de la acusación, estar al tanto del estado que guarda su procedimiento, etcétera. Aunado al trabajo, de no menor importancia, que le corresponde al defensor.

Gran parte del problema, como se ha comentado, no es la carencia de marco jurídico relativo, sino la falta de profesionalización y de voluntad de acatamiento de la ley, por parte de los servidores públicos de las instituciones estatales o bien de los titulares de las mismas o autoridades jurisdiccionales que conocen competencialmente de esos asuntos.

Es por lo anterior que una de las ideas que parecen apropiadas para aplicar al caso planteado, es la de un observatorio ciudadano, pues éste, en coordinación con la academia y con el gobierno, puede realizar una vigilancia o fiscalización de la actuación de las autoridades e instituciones que deban intervenir en asuntos de naturaleza penal que involucren a personas indígenas, así como comprobar la eficacia normativa del cuerpo jurídico.

## **VI. Fuentes de consulta**

- Cuevas Gayosso, José Luis (2013), *Costumbre Jurídica*, Universidad Veracruzana, México.
- González Galván, Jorge Alberto (2001), *Los sistemas jurídicos indígenas en Nayarit*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- Nolasco, Margarita (Noviembre, 2002), La Reconstitución de los Pueblos Indígenas. Aspectos de 500 años de Historia, *México Indígena*, México.
- Reina, Leticia (Noviembre, 2002), Reindianización: Paradoja del Liberalismo, *México Indígena*, 1(2) 49-58, México.
- Negrín, Alejandro (2002), Pueblos Indígenas: La Emergencia de un Actor Internacional, *México Indígena*, México.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo (1981), *Obra antropológica IV. Formas de gobierno indígena*, 1ª reimpresión, Prólogo de Andrés Fábregas Puig, clásicos de la antropología, INE, México.
- Olvera Jiménez, I. (2002), *Constituciones estatales y derechos indígenas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México.
- Kleinert, Cristina Victoria (2016), Didáctica para la formación de intérpretes en Lenguas Nacionales de México: Trabajar de manera multilingüe, *Entreculturas*, México, Universidad Veracruzana, 7-8 (enero 2016) pp. 599-623.

## **Legislación**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas (LGDLPI).
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (C. 169. OIT).
- Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

## **Sitios web**

- Kleinert Cristina Victoria, *10 mil indígenas permanecen encarcelados por faltarles un intérprete*, portal: [mientrastantoenmexico.mx](http://www.mientrastantoenmexico.mx). Recuperado desde: <http://www.mientrastantoenmexico.mx/10-mil-indigenas-permanecen-encarcelados-por-faltarles-un-interprete/>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuéntame población: *Hablantes de lengua indígena en México*. Recuperado desde: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx?tema=P>

González Oropeza, Manuel (2005), Aplicación del Convenio 169 de la OIT en México, en: Cienfuegos Salgado, David y López Olvera, Miguel Alejandro (Coords.), *Estudios en Homenaje a don Jorge Fernández Ruíz, derecho constitucional y política*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, pp. 255-267. Recuperado desde: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1627/15.pdf>

Sierra, María Teresa, *Derecho indígena y acceso a la justicia en México: Perspectivas desde la interlegalidad*. Recuperado desde: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-11.pdf>

SIPSE.com Información en Todo Momento: *Comunidades indígenas, el desafío del nuevo sistema de Justicia penal*. Recuperado desde: <http://sipse.com/mexico/comunidades-indigenas-desafio-nuevo-sistema-justicia-penal-209866.html>

Hernández, Bertha, *Juzgados quieren intérpretes gratis para indígenas; si no van, los multan*, en CRÓNICA, Recuperado desde: <http://www.cronica.com.mx/notas/2017/1017011.html>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010). Recuperado desde: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=19004>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2013). Recuperado desde: [http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/triptico\\_DerechosIndigenasInterprete.pdf](http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/triptico_DerechosIndigenasInterprete.pdf)

Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas (2010). Recuperado desde: <http://sipse.com/mexico/comunidades-indigenas-desafio-nuevo-sistema-justicia-penal-209866.html>.